



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO
DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD (E) en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 43, numeral 4.3.3.6 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y 37 del Decreto Presidencial No. 3518 del 9 de octubre de 2006, Decreto 780 de 2016 y demás normas reguladoras

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la **Constitución**; (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, en su honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y demás particulares".
2. Que el artículo 49 de la Carta Política señala que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone, "la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
4. Que el Decreto 2323 de 2006 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios en su artículo 13 establece lo siguiente "*Comité Técnico Departamental y Distrital. Los departamentos y el distrito capital crearán Comités Técnicos en sus respectivas jurisdicciones, integrados por representantes regionales de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la Red*".
5. Que en el marco normativo de competencias contemplan: el Reglamento Sanitario Internacional de 2005 aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, la Ley 10 de 190 que reorganiza el Sistema Nacional de Salud, la Ley 100 de 1993, que crea el Sistema de Seguridad Social Integral; la Ley 715 de 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

que establece las competencias de las Entidades Territoriales en materia de Salud, la Ley 1122 de 2007, que reforma el Sistema de Salud, el Plan Nacional de Salud, la Ley 1438 de 2011 que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Ley 489 de 1998 que crea el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, artículos 6, 10, 11, 45, 116; Decreto 3518 de 2006, por medio de la cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, artículos 7, 13, 32; el Decreto 2539 de 2005. Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos y de diferentes entidades y el Decreto 3039 de 2007 que adopta el Plan Nacional de Salud Pública.

6. Que para la aplicación de las disposiciones legales sobre la materia en la Red Departamental de Laboratorios de Antioquia se hace necesario conformar el **Comité Técnico Departamental de la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2323 de 2006.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Conformar y organizar el Comité Técnico Departamental para la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia, como una herramienta proactiva de articulación y mediación intra e intersectorial de actores, procesos y recursos para promover estrategias, planes, proyectos y programas en la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2323 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. El Comité estará conformado por los siguientes servidores públicos:

- a) El Secretario (a) Seccional Salud y Protección Social de Antioquia, quien lo preside o en su defecto su delegado.
- b) El Subsecretario (a) de Salud Pública o su delegado que hará las veces de secretario técnico del Comité.
- c) El Director (a) de Salud Ambiental y Factores de Riesgo o su delegado
- d) El Director (a) del Laboratorio Departamental de Salud Pública o su delegado
- e) El Coordinador departamental de vigilancia epidemiológica o quien haga sus veces

PARÁGRAFO: La coordinación estará a cargo del Subsecretario (a) de Salud Pública

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ: para el adecuado funcionamiento de la Red de Laboratorios en el Departamento de Antioquia, el Comité Técnico Departamental de la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia tendrá las siguientes funciones:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

1. Asesorar y apoyar al Secretario (a) Seccional Salud y Protección Social de Antioquia en la adopción e implementación de los lineamientos dados por el nivel nacional para la Red Nacional de Laboratorios.
2. Proponer mecanismos que permitan mejorar el funcionamiento de los laboratorios de salud pública en consonancia con las normas técnicas y administrativas que establezca el Ministerio de la Protección Social.
3. Estudiar y aprobar los proyectos presentados por la Secretaría Técnica del Comité.
4. Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación de la Red de Laboratorios en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos nacionales, ante el Secretario (a) Seccional Salud y Protección Social de Antioquia
5. Orientar la toma de decisiones desde la competencia en salud pública, con base en información generada por la Red de Laboratorios de su jurisdicción.
6. Promover la realización de alianzas estratégicas intersectoriales en su jurisdicción para fortalecer la Red Departamental de Laboratorios.
7. Velar por la continua participación y comunicación de los integrantes de la Red Departamental de Laboratorios, mediante la articulación proactiva y mediación intra e intersectorial de los actores.
8. Realizar seguimiento de las acciones y los proyectos que se implementan para el fortalecimiento de la Red Departamental de Laboratorios.
9. Reunirse ordinariamente una (1) vez por semestre
10. Definir su propio reglamento.
11. Las demás funciones que se ajusten a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: El coordinador (a) del Comité podrá solicitar el apoyo y/o acompañamiento cuando lo considere pertinente a otros representantes, de otros sectores como al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud - INS, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y a la Organización Panamericana de la Salud, quienes participaran en calidad de asesores de dicho comité para dar recomendaciones en vigilancia en Salud Pública.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCATORIA A REUNIONES: La convocatoria a reuniones se realizará dos (2) veces al año y extraordinariamente a solicitud del Secretario (a) Seccional Salud y Protección Social de Antioquia, o por requerimiento de alguno de sus miembros, previo concepto del Secretario (a) Seccional Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO: A las sesiones del Comité Técnico Departamental podrán asistir las personas que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en las respectivas reuniones.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

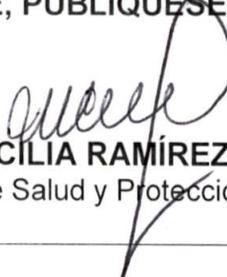
ARTÍCULO QUINTO: QUÓRUM Y DELIBERACIONES DEL COMITÉ: Podrán reunirse y deliberar con la asistencia de la mitad de sus miembros principales o sus delegados, debidamente acreditados. Las decisiones que se adopten serán aprobadas por mayoría absoluta y en caso de retiro o inasistencia reiterada de uno de sus delegados a más de dos (2) reuniones consecutivas, el miembro principal deberá designar un nuevo delegado.

PARÁGRAFO: En el evento de que no exista quórum, la secretaria técnica convocará nuevamente, en los cinco (5) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha fijada para la reunión, recordando que dicha convocatoria es de cumplimiento y está vigilada por el Ministerio Público.

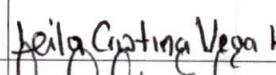
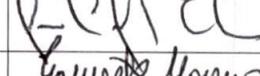
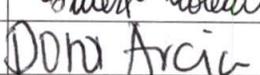
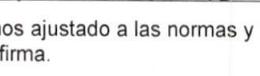
ARTÍCULO SEXTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ: De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2323 de 2006, actuará como Presidente (a) del Comité el Secretario (a) Seccional Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado quien lo presidirá y como secretario Técnico, el Subsecretario (a) de Salud Pública o su delegado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Leila Cristina Vega Monsalve Profesional Universitario, Laboratorio Departamental de Salud Pública		28-02-2024
Revisó	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario, Dirección de Asuntos Legales		28/02/24
	Ernesto Alberto Moreno Gómez, Director de Asuntos Legales		28/02/24
Aprobó	Dora Raquel Arcia Indabur, Subsecretaria de salud Pública		28-02-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.